



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Art. 1.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bolbaite establece el precio público por la prestación del servicio de Piscina Municipal, que se registrá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Art. 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de la Piscina Municipal sita en el Campo Municipal de Deportes de Bolbaite.

Art. 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios regulados en la presenten Ordenanza.

Art. 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas, a que se refieren los Art. 42 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de este precio público el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de este precio público.

Art. 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

	ENTRADA DIARIA	BONO MENSUAL	BONO TEMPORADA
Menores de 5 años	GRATUITA	GRATUITO	GRATUITO
De 5 a 17 años	1,50 €	10,00 €	20,00 €
De 18 a 64 años	2,00 €	15,00 €	30,00 €
Mayores de 65 años y pensionistas	1,50 €	10,00 €	20,00 €



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

Art. 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 8.- Devengo.

Se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud y entrega del Bono correspondiente, que se realizará en el mismo acto, si es el caso; o a la adquisición del ticket de entrada diario, en la propia recepción de la Piscina Municipal.

Art. 9.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con las circunstancias de apertura y prestación del servicio de Piscina Municipal, no habiendo, en ningún caso posibilidad de prorrateos de las cuotas.

Art. 10.- Régimen de declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de este precio público en la Tesorería Municipal o Entidad colabora según se determine, obteniendo como justificante, el bono correspondiente que acreditará el pago y que deberá ser exhibido a petición de cualquier empleado municipal dentro de las instalaciones de la Piscina.

Art. 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el Art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.